

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional Nro.008 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 07 ENE. 2010

### **VISTO:**

El Informe Preliminar N° 001-2010-GRC/CEPAI-1, de fecha 04 de enero del 2010, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de implementar la Recomendación 1 formulada en el Informe N° 006-2007-2-5355 – “Examen Especial al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, correspondiente al año 2003”

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe N° 006-2007-2-5355 de Visto, fue formulado por una Comisión Especial de Auditoría del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, como una Acción de Control programada, que tuvo como Objetivo General: “Establecer si el manejo, custodia, registro, arqueos y rendiciones de cuentas, del Fondo Fijo para el Uso de Caja Chica, durante el año 2003, se han realizado en concordancia con la normatividad aplicable”;

Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinaron dos (2) OBSERVACIONES, objetiva y detalladamente desarrolladas, de conformidad al proceso de análisis, verificación, y revisión de la información documentaria – sustentatoria de las rendiciones de gastos, con cargo al Fondo Fijo para Uso de Caja de Chica durante el año 2003;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y al Derecho a la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría detectados por la precitada Comisión Auditora, fueron comunicados a los ex – funcionarios, supuestamente comprometidos, a fin de que presentadas sus



Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, se esclarecieron los hechos presuntamente irregulares encontrados, conforme se detalla en el Acta N° 017-CEPAI-1-2009 adjunta al Informe N° 001 de Visto;

Que, el día 30 de diciembre del 2009, por los fundamentos expuestos en el Acta N° 017 precitada, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias N° 017 y 143, de fechas 21 de enero y 06 de marzo del 2008, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional, según Memorándum N° 103-2009-AKB-PGRC del 09-NOV-2009, a través del cual se atendía al requerimiento formulado por el Jefe del Organismo de Control Institucional mediante Memorándum N° 288-2009-GRC/OCI, en lo relacionado con la implementación de la Recomendación 1, de Visto;

Que, la CEPAI-1 como resultado de las actividades analíticas desarrolladas y Acuerdos Preliminares adoptados, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, determina NO SER COMPETENTE para adoptar acciones que esclarezcan las presuntas responsabilidades administrativas y/o de otra índole, de los ex – funcionarios comprendidos en la OBSERVACION 1, según nómina que se detalla en el Anexo 1 del Informe N° 006-2007-2-5355 de Visto; situación que ha motivado, de acuerdo a Ley, el nombramiento de una Comisión Ad-Hoc para tal efecto;

Que, por los hechos descritos en el Informe de Auditoría formulado, considerando la evaluación efectuada a las Aclaraciones y/o Comentarios formulados o no, por el personal implicado en la OBSERVACION 2; así como lo normado por el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2001-CTAR-CALLAO del 19-ENE-2001 y, lo dispuesto mediante la Directiva "Normas para el Uso y Administración del Fondo Fijo para Caja Chica", aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 003-2003-RC-GGR del 29-ENE-2003, entre otras normas aplicables, la CEPAI-1; recomienda Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes ex – funcionarios, al haberseles determinado durante el Proceso Investigatorio realizado por la Comisión Auditora del Organismo de Control Institucional del GRC, indicios razonables de presuntas inconductas funcionales, así como incumplimiento de atribuciones reglamentarias, relacionadas con los cargos que desempeñaban: **1. Abog. Antonio Sigfredo Rojas Saravia**, ex Gerente Regional de Desarrollo Social del GRC, al no haber autorizado gastos con cargo a la cadena presupuestal correspondiente a la ejecución de actividades específicas programadas en el POI-2003-GRC, ocasionando con su inconducta funcional que el gasto se realizara indebidamente, con cargo al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, inobservando con ello



disposiciones relacionadas con los procedimientos reguladores al respecto e incumpliendo lo normado por el Art. 21° Literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Transitorio de Administración Regional, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2007-CTAR-CALLAO del 19-ENE-2001, que al tratar lo relacionado con las OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR, indica: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña (...) dedicación, eficiencia y productividad"; **2. CPC. Oscar Francisco Coronado Paiva**, ex – Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Social, la haber autorizado la ejecución de gastos con cargo al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, de actividades específicas programadas y presupuestadas por el POI-2003-GRC, sin prever que dichos gastos se integren a la actividad en la que se encontraban presupuestadas, a fin de reflejar su ejecución financiera real; inobservando con ello, disposiciones relacionadas con los procedimientos reguladores al respecto e incumplido lo normado por el Art. 21° - Literal b) del anteriormente citado Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Transitorio de Administración Regional, que en lo relacionado con las OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR, indica: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, ... (...), dedicación, eficiencia y productividad"; **3. Ing. Absalón Jesús Reyes Reyes**, ex – Gerente de Administración, al haber autorizado la ejecución de gastos con cargo al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, de actividades específicas programadas y presupuestadas en el POI-2003-GRC, inobservando con ello lo establecido en el Art. 44° Numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones del GRC, aprobado según Ordenanza Regional N° 002-2003-RC-CR del 20-ENE-2003, que al tratar sobre las funciones de los Organos Ejecutivos, indica: "Son funciones de la Gerencia de Administración, Programar y Organizar los Procesos y Actividades vinculadas a los Sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional del Callao"; así como incumplido con lo dispuesto en el Art. 21° Literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2001-CTAR-CALLAO del 19-ENE-2001 que, en lo relacionado con las OBLIGACIONES DE TRABAJADOR indica: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, ... (...), dedicación, eficiencia y productividad"

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-ABR-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la Instauración de Procesos; así como, recomendar el tipo de sanción por aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar; así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;



Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una acción de control, emitido por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, **CONSTITUYEN PRUEBA PRECONSTITUIDA** para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional, encontrando que el Informe Preliminar elevado se encuentra sustentado en el Informe N° 006-2007-2-5355 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29-ABR-2009;


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes ex – funcionarios del Gobierno Regional del Callao: Abog. Antonio Sigfredo Rojas Saravia, ex – Gerente Regional de Desarrollo Social; CPC. Oscar Francisco Coronado Paiva, ex – Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Social; e, Ing. Absalón Jesús Reyes Reyes, ex – Gerente de Administración, por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la presente Resolución; otorgándoseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, a los ex funcionarios aludidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, dando cuenta de dicha notificación a la Comisión enunciada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL